Autorizar la sigujente instalación eléctrica

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.

Origen: Apovo 26 del tramo Tablada Ariona de la linea «Circunvalación.

Final: Apoyo 35 del tramo Tablada-Arjona de la línea «Circunvalación».

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Aérea, doble circuito. Longitud en kilómetros: 1,5.

Tensión de servicio: 50. Conductores: Aluminio acero de 236 milimetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos

Aisladores. De cadenas Finalidad de la instalación: Desviar la línea existente de los terrenos destinados por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a ferías.

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto, pescias: 3.784.000. Referencia: Expediente 97.851 y R. A. T.: 11.573.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación do 20 de octubre de 1968

Esta instalación no podra entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de

20 de octubre, Sevilia, 28 de febrero de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—2.729-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.574.) 6257

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la insualación electrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instelaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1986 sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Lineus Eléctricas de Alta Tensión de 26 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que

Esta Delegación, victos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», 1.º Autorizar a Hidroelèctrica Ibèrica «Iberduero, S. A., la instalación de una linea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV., Elorrio-Apatamonasierio, que tiene su origen en el apoyo número, el que se intercala a tres metros del actual centro de trànsformación San Agustín, el cual está en derivación de la linea Bérriz-Elorrio), y su final en un apoyo de la linea donominada ETD. de Montorretas-Abadiano-Axpe y derivaciones; conductor de cable de aldrey de 54.6 y 43,10 milimetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, con crucetas de madera, y 2.567 metros de longitud total en Elorrio y Apatamonasterio. Derivaciones a 'os centros de transformación Ventacche (52 metros), Irubide (516 metros) y Echevarri (20 metros).

tros).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/ 1968 sobre exproplaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/
1986 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 28 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—2.951·C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se concede la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a título pós-tumo, a don Fernando Robina Dominguez. 6258

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre

1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que con-curren en don Fernando Robina Dominguez,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a título postumo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 18 de febraro de 1825

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcela-ria de la zona de Villanueva de Yerri (Navarra). 6259

Umos. Sres.: Los acusados caracteros de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villanueva de Yerri (Navarra) puestos de manifiestos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Valle de Yerri» (Navarra), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 2 de abril de 1970, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado guir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo do las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. se ha servido disponer:

Primero.—Que se lieve a cabo la concentración parcelaria de la zone de Villanueva de Yerri (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Yerri, perteneciente a la entidad local menor de Villanueva de Yerri, delimitada de la siguiente forma. Norte, términos concejiles de Ríezu y Muez; Sur, términos concejiles de Ugar y Lerate; Este, valle de Guesalaz, y Oeste, términos concejiles de Riezu y Ugar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrarlo de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrarío anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guardo a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente dei Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Villaescusa la Sombria 6260 (Burgos)

limos Sres. Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villaescusa la Sombría (Burgos) puestos de manifiestos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cu to de 17 de junio de 1971, es indispensacie para cumpir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración de la zona de Villaescusa la Sombría (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, ci del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerara de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizara con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV, II, muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Bezares (Logroño). 6261

limos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelarta en la zona de Bezares (Logroño), puestos de manífiesto por el Instituto Nacional de Reforma, y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades tecnicas que concurren en la citado zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Rioja Alta (Logroño), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 161 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaría de la zona de Bezares (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Manjarres; Sur, término municipal de Castroviejo; Este, término municipal de Santa Coloma, y Oeste, término municipal de Aranzana do Arriba. Diche perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.-La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se reali-zará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrellilo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

llmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrano.

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara). 6262

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Corduente (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de dieforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos so y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que so llevo a cabo la concentración parcelaria de la zona de Corduento (Cuadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el dol antiguo término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el articulo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujectón a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Salvatierra de Tormes (Sa-6263 lamanca).

limos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Salvatierra de Tormes (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que lia realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan levar a cabo la concentración presedente de la prispara para para de publica de la prispara para para de publica de la concentración presedente de la prispara para para de la publica de la prispara para para de publica de la prispara para para de la publica de la prispara para para de la publica de la concentración presedente de la prispara para para de la publica de la prispara para para de la publica de la concentración presedente de la propertica de la prispara para para de la publica de la prispara para para de la publica de la prispara para para la publica de la propertica de la properti concurren en la citada zona, aconsejan nevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Altia de Tornes» (Salamanca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indisponsable, pera cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir

explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de me-canización y modernización del proceso productivo. En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponten conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agradio de 12 de enero de 1973, se ha

servido disponer-

Primero.-Que se lleve a cabo la concentración parcelaria Primero.—Que se fleve a caso la concentración parcelaria de la zona de Salvatierra de Tormes (Salamanca), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerario de utilidad mública y de progeta giocución y se realizará

derará de utilidad públics y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Referma y Desarrollo

Agrario anteriormente citada.

La que comunico a VV. It, para su conocimiento y efecto oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos anos. Magrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTEB

llaros. Spes, Subsecretario de este Departamento y Presidento del Instituto Nacional de Keforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se 6264 declara de utilidad publica la concentracion parce laria de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Sa-

Ilmo. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeanueva de Figueroa iSalamancal, puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la cituda zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por rezón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comerca de «Salamanca-La Armuña», cuya Ordenación Rural ha sido acordeda por Deareto do 10 de mayo de 1973, ès indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer: Ilmo. Sres,: Los acusados caracteres de gravedad que pre-

servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcolaria do la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), cuyo perimetro será, en praccipio, el del técmino municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte técnino de Fuentesaúco y Villaescusa (Zamoru); Sur, término de Arcediano-La Vallés y Pajares de la Laguna (Salamanca); Este, término de Villarscusa (Zamora), Parada de Rubiales y La Orbada (Salamanca), y Ooste, término de Tardaguila (Salamanca) y fincas de Cabeza Barajas y Lagunas Rubias. Dicho perimetro quedará